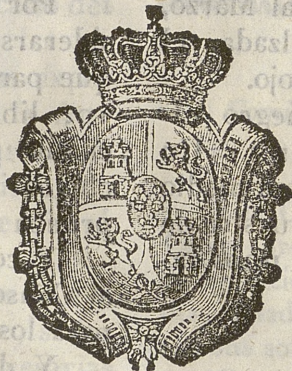


Núm. 127.

Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los Hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Martes 25 de Octubre de 1849.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 267.

Real orden mandando no se admitan proposiciones para la subasta del Boletín oficial sin haber hecho antes en la Depositaria del Gobierno político la consignacion de ocho mil reales.

Gobierno político de la provincia de Valladolid.

El Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 9 del actual me dice de Real orden lo siguiente:

Los Gefes políticos de Teruel y Huesca han hecho presente á este Ministerio la necesidad de corregir los abusos que se notan en las subastas de los Boletines oficiales, en las que se presentan como licitadores algunos que, careciendo de toda responsabilidad, solo aspiran á perjudicar á los verdaderos postores; y deseando S. M. poner remedio á semejantes males, se ha servido mandar no admita V. S. proposiciones para la subasta del citado Periódico en esa provincia, si á ellas no acompaña un certificado de haber hecho en la Depositaria del Gobierno político la consignacion de ocho mil reales en metálico ó papel del Estado, á precio corriente, cuya cantidad deberá dejar en fianza el que remate la publicacion del Boletín por todo el tiempo á que se estienda su contrato, devolviéndose á los demas licitadores su respectivo depósito luego que se halle adjudicado el remate á uno de los concurrentes.

Lo que se publica en este Periódico oficial para conocimiento de quien corresponda. Valladolid 20 de Octubre de 1849.=Juan de Perales.

Núm. 268.

Gobierno político de la provincia de Valladolid.

Habiéndose fugado de la Ciudad de Segovia los cornetas y tambor, cuyos nombres y señas se expresan al pie de esta circular, encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, empleados

de Proteccion y Seguridad pública; destacamentos de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad que procedan á su captura, remitiéndolos á mi disposicion con toda seguridad en caso de ser aprehendidos. Valladolid 19 de Octubre de 1849.=Juan de Perales.

Señas particulares del corneta Mariano Jaraldos. Estatura 4 pies 7 pulgadas, edad 21 años, pelo castaño oscuro, nariz abultada, barba escasa.

Idem del corneta Guillermo Caballero. Estatura 5 pies una pulgada, edad 18 años, pelo castaño, ojos id., nariz regular, barba poca.

Idem del corneta Fausto Rodriguez. Estatura 4 pies 8 pulgadas, edad 19 años, pelo castaño oscuro, ojos id., nariz regular, barba escasa.

Idem del tambor Matias Perez. Estatura 4 pies 7 pulgadas, edad 17 años, pelo y ojos negros, muy moreno, sin pelo de barba y delgado.

Núm. 269.

Gobierno político de la provincia de Valladolid.

Al anochecer del 15 del corriente fueron robados por tres ladrones tres vecinos de Villalba del Alcor, de oficio panaderos, al dirigirse desde Rioseco á dicha villa; dos de los ladrones llevaban capas pardas y sombreros calañeses, el tercero gorra, y montaban dos caballos ó yeguas.

En su consecuencia encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, empleados de Proteccion y Seguridad pública, destacamentos de la Guardia Civil y demas dependientes de mi autoridad, que practiquen las mas esquisitas diligencias para averiguar el paradero de dichos ladrones, capturándolos y remitiéndolos con toda seguridad á disposicion del Señor Juez de primera instancia de Rioseco, donde se les sigue causa criminal. Valladolid 20 de Octubre de 1849.=Juan de Perales.

Señas de los machos y efectos robados. Un macho pelo rojo, de cuatro años de edad, de seis cuartas y media de alzada, con el lomo un poco hinchado, y una uñera en el lado izquierdo.=Otro

macho pelo negro, de siete años de edad al Marzo, de siete cuartas menos dos dedos de alzada, el cual está mal capado y se encuentra rincojo.

Un cobertor de lana entre pardo y negro rayado, con dos tiras blancas en las cabeceras.=Un bolsillo de gato.=Una capa de paño pardo á medio uso, la que tiene de parte dentro una muestra de paño encarnado.=Una cincha de lana, y unos zapatos blancos nuevos.=Algun dinero.

Real orden declarando que en los casos en que lo juzguen necesario los Tribunales puedan disponer la extraccion de los documentos originales de las oficinas de Gobernacion para los fines que en la misma se expresan.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Habiendo reclamado la jurisdiccion ordinaria de la Autoridad civil respectiva un documento que creia necesario para comprobar la existencia del delito que perseguia, se suscitaron algunas dudas, fundadas en las disposiciones legales, sobre la procedencia de la reclamacion é inconvenientes que podrian nacer de accederse á ella. Con este motivo el Gobierno de S. M. estimó oportuno oír el dictámen del Consejo Real, y de conformidad con el mismo, se comunicó á los Gefes políticos y trasladó á este Ministerio por el de la Gobernacion del Reino la Real orden siguiente:

„Por el Ministerio de Gracia y Justicia se hizo presente á este de Gobernacion la necesidad de que las Autoridades civiles faciliten á los Tribunales de Justicia la extraccion de documentos originales que existan en sus dependencias, y consultado el Consejo Real ha emitido el dictámen siguiente:

„En cumplimiento de la Real orden de 12 de Enero último, estas secciones se han enterado de la de 21 de Diciembre anterior, comunicada al Ministerio del digno cargo de V. E. por el de Gracia y Justicia, proponiendo se adopte como medida general la facultad de que los Tribunales, en los casos en que lo juzguen necesario para la recta administracion de justicia, puedan disponer la extraccion de los documentos originales de las oficinas del ramo de Gobernacion, quedando en su lugar copia literal que haga sus veces hasta que aquellos se devuelvan, concluida la diligencia judicial que hizo necesaria la extraccion del original.

Las secciones, partiendo del principio de que á la administracion de justicia se la deben proporcionar cuantos medios sean posibles para obtener el debido acierto en sus decisiones, creen seria muy conveniente adoptar lo dispuesto por el artículo 189 del reglamento del Consejo Real de 30 de Diciembre de 1846 en los términos propuestos por el Ministerio de Gracia y Justicia, con la limitacion de que en los casos en que el Gefe administrativo de la dependencia de que haya de extraerse el documento original crea perjudicial ó inconveniente su entrega al Tribunal de justicia que lo reclame, deba previamente consultar al Gobierno acerca de este punto.

Por lo demas, esta disposicion no puede considerarse sino como puramente reglamentaria, sin que para su establecimiento obste la ley 15, título 10, libro 11 de la Novísima Recopilacion, en cuanto por la misma se prohíbe sacar de los archivos las escrituras y papeles originales para prueba ninguna judicial.”

Y conformándose S. M. con lo propuesto por el Consejo, se lo comunico á V. S. de Real orden para los efectos correspondientes.”

Y de la misma se inserta en la *Gaceta* á fin de que los Tribunales tengan conocimiento de lo resuelto por S. M., y se ajusten á las reglas establecidas en este punto.

Madrid 22 de Setiembre de 1849.=Arrazola.

Real orden para que en todas las poblaciones donde haya tres ó mas Juzgados de primera instancia los Jueces formen cuerpo, bajo la presidencia gradual del mas antiguo en concepto de decano.

Teniendo presente las ventajas que pueden resultar para la administracion de justicia de estrechar mas las relaciones de los Jueces de primera instancia y de los Promotores fiscales, favoreciendo así el mútuo auxilio, la armonía y la unidad de accion que nunca puede esperarse del aislamiento, la REINA (Q. D. G.) se ha servido mandar:

ARTICULO 1.º En todas las poblaciones donde haya tres ó mas juzgados de primera instancia, los Jueces formarán cuerpo bajo la presidencia gradual del mas antiguo en concepto de decano. La antigüedad en este caso se determina por la del nombramiento para los juzgados de la misma poblacion.

ART. 2.º Salva siempre la independendencia de cada uno de los Jueces en el orden contencioso, se han de tratar en cuerpo los asuntos generales de disciplina y de gobierno; uniformidad de prácticas en todos los juzgados de la misma localidad; represion de abusos individuales ó de clase en las de aquella curia; exposiciones sobre derechos ó perjuicios comunes de las mismas; inteligencia y mejor cumplimiento de las órdenes soberanas ó superiores; consultas sobre dudas de práctica ó de ley; mejoras en cualesquiera de los ramos de la administracion de justicia, y todo aquello en fin que conduzca á establecer la mas completa uniformidad y unidad de accion.

ART 3.º El cuerpo de Jueces se reunirá por resolucion espontánea del decano, á quien incumbe especialmente velar sobre la disciplina comun de los respectivos juzgados, ó á peticion de alguno de los Jueces.

ART. 4.º Lo dispuesto respecto de estos en los artículos precedentes, tendrá lugar en el mismo caso en cuanto á los Promotores fiscales.

ART. 5.º Cuando así lo persuadan razones de utilidad comun y el mejor servicio del Estado, podrán reunirse á conferenciar y tomar consejo el cuerpo de Jueces y el de Promotores, previa comunicacion por escrito del decano que creyere necesaria la reunion.

En estos casos presidirá siempre el decano del cuerpo de Jueces.

ART. 6.º El cuerpo de Jueces elevará las exposiciones ó consultas que crea necesarias á la Audiencia territorial, y por medio de esta en su caso, á S. M. por el Ministerio de Gracia y Justicia.

El cuerpo de Promotores fiscales lo verificará al Fiscal de S. M. en igual forma.

En caso de reunion de los dos cuerpos al tenor de lo dispuesto en el artículo anterior, si las exposiciones ó consultas que se creyeren necesarias fuesen relativas á asuntos propios del cuerpo de Jueces, se dirigirán á la Audiencia; y si al ministerio fiscal, al Fiscal de S. M.

ART. 7.º Cuando la Audiencia ó el Fiscal de S. M. dieren curso á exposiciones ó consultas de los respectivos cuerpos de Jueces ó Promotores, lo harán siempre con su informe emitiendo su juicio sobre el objeto de la exposicion ó consulta.

ART. 8.º Las órdenes-circulares y los despachos ó provisiones de las Audiencias, y las comunicaciones ó exhortos que no se dirijan á Juez determinado, sino á cualesquiera de los Jueces de una localidad, lo serán al decano, quien las dará el curso oportuno.

Lo propio se practicará en su caso respecto de los Promotores fiscales.

ART. 9.º Los cuerpos de Jueces y Promotores celebrarán sus reuniones donde lo dispusieren sus respectivos decanos; y en caso de reclamacion ó dificultad, en una de las Salas de audiencia de los juzgados.

ART. 10. En el cuerpo de Jueces será secretario, turnando por años y por el orden sucesivo de antigüedad, el que lo fuere de Gobierno.

En el cuerpo de Promotores hará de secretario el mas moderno.

ART. 11. Los cuerpos de Jueces y Promotores no asistirán á funciones y solemnidades públicas sino en comision, excepto á las de corte y besamanos, y cuando expresamente se dispusiere lo contrario de Real orden ó por la Audiencia territorial.

Quando la asistencia hubiere de ser en cuerpo, si así lo permitiese la disposicion de la funcion ó solemnidad, formarán uno solo los de Jueces y Promotores, llevando aquel la derecha y el de Promotores la izquierda, bajo la presidencia de los respectivos decanos, y con el escribano de Gobierno, porteros y alguaciles del cuerpo de Jueces.

ART. 12. En aquellas poblaciones donde no hubiere el número suficiente de juzgados para formar cuerpo al tenor de lo dispuesto en el artículo 1.º, los Jueces y Promotores procurarán ponerse de acuerdo, sin embargo, sobre todo lo que conduzca á la uniformidad, disciplina y mejor servicio, y á la represion de abusos individuales ó de clase, tomando la iniciativa el mas antiguo de las mencionadas, ó el Juez ó Promotor que en dichos asuntos creyere conveniente recurrir al mútuo auxilio y mejor consejo de los demas.

Madrid 28 de Setiembre de 1849. = Arrazola.

ANUNCIOS OFICIALES.

Comision superior de instruccion primaria de la provincia de Alava.

Esta Comision superior ha acordado señalar el dia 12 del próximo mes de Noviembre para los egercicios de oposicion á la Escuela de niños de la villa de Laguardia, dotada con tres mil reales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, francas de porte, á la Secretaría de esta Comision antes del 6 de Noviembre, acompañando la partida de bautismo que acredite tener por lo menos 21 años de edad, testimonio del título y certificacion de buena conducta moral y política expedida por el Cura Párroco y por el Ayuntamiento de su domicilio, conforme se previene en el artículo 21 del Real decreto de 23 de Setiembre de 1847. Victoria 8 de Octubre de 1849. = José María Bregon, Presidente. = Melquiades Larrazabal, Secretario.

Comision provincial de instruccion primaria de Palencia.

Se halla vacante la Escuela elemental completa de niños de *Torquemada*: su dotacion consiste en tres mil reales anuales pagados por trimestres de los fondos de Propios. La retribucion mensual de los niños no pobres es la de cuatro cuartos los de silabeo, un real los de leer y dos los de escribir; esta plaza se proveerá por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Setiembre de 1847, dando principio á los egercicios el dia 15 de Noviembre próximo ante el Tribunal de censura nombrado al efecto.

Los opositores presentarán en la Secretaría de esta Comision con seis dias de anticipacion por lo menos, los documentos siguientes: fé de bautismo legalizada con que acrediten tener 21 años de edad, el título original que tengan ó un testimonio del mismo, y un certificado de buena conducta dado por el Ayuntamiento y Cura Párroco de su domicilio. Palencia 10 de Octubre de 1849. = P. A. D. L. C., El Secretario, José Calonge.

Cabildo Catedral de Valladolid.

Concluyendo en 6 de Diciembre del corriente año el arriendo del Portazgo de Tudela de Duero, perteneciente al Cabildo Catedral de esta Ciudad y el Estado en representacion del extinguido convento de San Pablo. Se anuncia al público para que el que quiera interesarse en su nuevo arriendo, acuda á la Contaduría de dicho Cabildo sita en la Santa Iglesia Catedral, el dia 6 de Noviembre próximo de once á doce de su mañana que se celebrará el remate, no admitiéndose postura menor que la de 4,075 rs. que en la actualidad produce y demas condiciones que estarán de manifiesto. Valladolid 17 de Octubre de 1849. = El Presidente, Santos Majada.

Ayuntamiento constitucional de Mucientes.

Esta Corporacion que tengo el honor de presidir ha acordado sacar á público remate para todo el año de

1850 los pastos de su monte, y páramo y demas terrenos comuniegos: las corralizas para encerrar ganados que hay en dichos terrenos; y la roza que se dará en este año á los vecinos para sus fogatas ordinarias, bajo de los tipos y condiciones de cada uno de sus expedientes, los que estarán de manifiesto en la Secretaría para el que guste enterarse; ó se halle inclinado á licitarlos, y ademas se leerán á los remates, los que estan señalados para los dias 28 del corriente y 17 del siguiente Noviembre desde las once de sus respectivas mañanas. Mucientes y Octubre 18 de 1849. — E. A. P., Nicolás Mora.

ayuntamiento constitucional de Herrin de Campos.

Esta Corporacion en acta celebrada el 7 de Octubre tiene acordado el arriendo en pública subasta de los derechos sugetos al Consumo de este pueblo para el año de 1850, y el remate está señalado para el Domingo 28 del corriente de once á doce de su mañana en las Casas Consistoriales, sirviendo de tipo para la subasta las cantidades siguientes;

	<i>Reales.</i>
Por los derechos de Vino.	5,300
Idem de Aguardiente.	400
Idem de Aceite de oliva.	600
Idem de Carnes, Tocino vivo y muerto.	2,700
Idem de Vinagre.	24
Idem de Jabon.	313
TOTAL.	9,337

Lo que se anuncia al público para conocimiento de licitadores. Herrin y Octubre 18 de 1849. — El Presidente, Juan Antonio Prieto.

Alcaldía constitucional de Santibañez de Valcorba.

El Ayuntamiento constitucional de este pueblo del que soy Presidente, tiene acordado sacar á pública subasta por todo el año próximo de 1850, los derechos de Consumos con la exclusiva en su venta al por menor, con arreglo á los pliegos de condiciones que estan de manifiesto en la Secretaría de la Corporacion, sirviendo de tipo para la subasta las siguientes cantidades:

	<i>Reales.</i>
Por la especie de Vino.	825
Por la de Aguardiente.	98
Por la de Aceite de oliva.	192
Por la de Vinagre.	6
Por la de Jabon duro.	70
Por la de Carnes y Tocino.	475
TOTAL.	1,666

Lo que se anuncia para inteligencia de los licitadores, á cuyo efecto estan señalados para su remate los

dias 28 del corriente y 4 de Noviembre próximo de diez á doce de sus respectivas mañanas en la Sala Consistorial de este pueblo. Santibañez de Valcorba 16 de Octubre de 1849. — Tomas Mozo. — Vicente García, Secretario.

Alcaldía constitucional de Tamariz.

En el dia 13 del corriente se halló una mula en el campo de esta villa, la que he mandado depositar, y como hasta la fecha no se haya presentado persona que la reclame, he acordado ponerlo en conocimiento de V. S. á fin de que se sirva mandar insertar en el Boletín oficial de esta Provincia con objeto de que llegue á noticia de su verdadero dueño. Dios guarde á V. S. muchos años. Tamariz y Octubre 18 de 1849. — Baldomero Nieto. — Señor Gefé Superior político de esta provincia de Valladolid.

Señas de la mula. Su alzada siete cuartas, pelo castaño oscuro, edad tres años á cuatro, reservando otras particulares.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En el dia 8 del corriente se extravió desde los prados de Carrioncillo una vaca roja, cornicorta, lunanca de la nalga derecha. La persona que supiese de su paradero se servirá dar aviso á su dueño Agapito García, vecino de la Nava del Rey, quien dará mas señas y pagará los gastos causados.

Empresa Navarra de Diligencias.

En el presente mes de Octubre salen las expediciones para Madrid los dias impares, y en el de Noviembre los pares.

PRECIOS. Reales.

Berlina.	150
Segundo cuerpo (Interior).	110
Imperial.	100

Para Leon, los dias 20, 24, 28 de Octubre, 1.º, 5, 9, 13, 17, 21, 25 y 29 de Noviembre.

PRECIOS. Reales.

Berlina.	90
Interior.	76
Rotonda.	69
Cupé.	59

Valladolid 20 de Octubre de 1849.

JULIAN HUJANO, Grabador de Láminas y Sellos en metales y madera, con toda perfeccion y equidad, vive Campillo de San Nicolás, núm. 12, en Valladolid.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID

del Martes 23 de Octubre de 1849.

ARTICULO DE OFICIO.

*Administracion principal de Fincas del Estado
de la provincia de Valladolid.*

Venta de Fincas y Censos del Estado.

Menor cuantía.

El Señor Intendente de esta Provincia, en uso de las facultades que le estan conferidas, y por decreto de 12 del actual, se ha servido señalar para el remate de las fincas y censos del Estado que á continuacion se expresan, el dia 26 de Noviembre próximo; aquel se celebrará en las Salas Consistoriales de esta Capital, ante el Señor Juez de primera instancia de la misma, con asistencia del Señor Administrador de Fincas del Estado, citacion del Procurador Síndico y por testimonio de los respectivos Escribanos á quienes corresponda.

Fincas adjudicadas al Estado por débitos.

Remate para el dia 26 de Noviembre próximo de once á once y cuarto de su mañana.

Una tierra en término de Medina, al pago de la Carrancha, de cabida de 4 obradas, que perteneció á los herederos de Don Francisco Cantalapiedra, vecino de dicha villa; la llevan los mismos aunque sin escritura en 36 rs. anuales; ha sido tasada en 1,800 rs. por cuya cantidad se saca á remate. No consta tenga cargas, debiendo celebrarse dos subastas simultáneas, una en esta Capital y otra en el Juzgado de Medina en cuya jurisdiccion radican las fincas.

Id. de once y cuarto á once y media de id.

Una tierra en dicho término, al pago de la Cominera, de cabida de $4\frac{1}{2}$ obradas de segunda calidad. = Un majuelo en el mismo término, al pago del Sendero de San Cristóbal, de segunda calidad, de cabida de 3 aranzadas, han sido tasadas en 1,350 rs. la tierra y 1,200 rs. el majuelo que hacen una suma de 2,550 rs., que pertenecieron á los herederos de Agustin Dominguez, vecinos de Medina; las llevan los mismos sin escritura de compromiso por 97 rs. 17 mrs., los que capitalizados á un 3 por 100 y rebajado el 10, dá la cantidad de 2,925 rs. por la que se saca á remate. Se celebrarán dos subastas simultáneas, una en esta Capital y otra en el Juzgado de Medina en cuya jurisdiccion radican las fincas. Se halla gravado el majuelo con un foro de 21 celemines y tres cuartillos de trigo en favor de la Cofradía de Medina, cuya carga se ha tenido en cuenta para su tasacion, por lo que no se rebajarán.

Id. de once y media á doce menos cuarto de id.

Una tierra en dicho término, al pago del Sendero de las Salinas, de tercera calidad, de cabida de 8 obradas. = Un majuelo en dicho término, al pago del camino de Rueda, de tercera calidad y de cabida de 7 aranzadas, ha sido tasada la primera en 1,600 rs. y el segundo en 2,100, que dan una cantidad de 3,700 rs.; pertenecian á Don Andrés Mier, vecino de Medina, las lleva el mismo sin escritura de compromiso por 146 rs. anuales, los que capitalizados á un 3 por 100 deducido el 10, dan un resultado de 4,380 rs., por lo que se saca á público remate. Se halla gravado el majuelo con un foro de 2 fanegas y 5 cuartillos de trigo á favor de la fábrica de San Miguel, y esta carga se ha tenido en cuenta para su tasacion, por lo que no se debe rebajar; debiendo celebrarse dos subastas simultáneas, una en esta Capital y otra en el Juzgado de Medina en cuya jurisdiccion radican las fincas.

Id. de doce menos cuarto á doce de id.

Una casa en Medina del Campo, calle de la Magdalena, núm. 12, que perteneció á Don Prudencio Garcia, ha sido tasada en 7,830 rs.; produce en renta 200 rs., sin escritura de compromiso, cuya cantidad capitalizada á un 4 por 100 deducido el 10, asciende á 4,500, resultando ser mayor la tasacion servirá de tipo en la subasta los 7,830, deduciendo el capital de 4,000 rs. que se paga á Don Ramon Valdés, vecino de Madrid, y un foro de 400 rs. capital á los Agustinos Calzados de dicha villa, cuyas dos cantidades componen 4,400 rs., la que deducida de 7,830 queda reducida á 3,430 por la que se sacará á subasta, debiendo celebrarse dos simultáneas, una en esta Capital y otra en el Juzgado de Medina en cuya jurisdiccion radican las fincas.

Id. de doce á doce y cuarto de id.

Una casa en Medina del Campo, su calle del Arrabal de Salamanca, que perteneció á los herederos de Fulgencio Rodriguez, vecinos de Medina; ha sido tasada en 4,500 rs.; produce en renta 200 rs., que capitalizados á un 4 por 100 deducido el 10, dan la misma cantidad en que ha sido tasada, de lo que deduciendo un censo de capital 720 rs. en favor de las Monjas de Santa Isabel de la misma, queda líquida la cantidad de 3,780 por la cual se saca á subasta; debiendo celebrarse dos subastas simultáneas una en esta Capital y otra en el Juzgado de Medina.

Id. de doce y cuarto á doce y media de id.

Una casa en Medina del Campo, calle de la Rua, señalada con el número 13, que perteneció á Don Blas

Amperosa, de la misma vecindad, ha sido tasada en 12,776 rs., la lleva el mismo en 300 rs. anuales, los que capitalizados á un 4 por 100 deducido el 10, da una cantidad de 6,750 rs., resultando ser mayor de la tasacion, de la que hay que rebajar 1,120 rs. capital de un censo que se pagaba á los Beneficios de la Parroquial de San Miguel de la misma; otro 166 rs. 23 mrs. capital que se pagaba á la Cofradía Sacramental de dicha Iglesia y otro de 2,705 rs. en favor de dicho Amperosa, cuyas cantidades componen la de 3,991 rs. 23 mrs., quedando líquido 8,784 rs. 11 mrs., por cuya cantidad se saca á subasta; debiendo celebrarse dos simultáneas una en esta Capital y otra en el Juzgado de Medina.

Id. de doce y media á una menos cuarto de id.

Una casa en Medina y la calle de la Carpintería, núm. 15, que perteneció á Don Francisco Rodriguez Alonso, ha sido tasada en 27,500 rs.: la lleva el mismo por 300 rs. anuales, los que capitalizados á un 4 por 100 deducido el 10, da la cantidad de 6,750 rs., y siendo mayor la de la tasacion de la que deberá rebajarse un capital de 1,000 rs. de censo que se pagaba al Cármen Calzado de Medina y otro de 11,686 rs. cobrante reconocido en favor del mismo Don Francisco, resultando líquido la cantidad de 14,713 rs., que es la cantidad que se saca á público remate, debiendo celebrarse dos remates simultáneos uno en esta Capital y otro en el Juzgado de Medina.

Id. de una menos cuarto á una de id.

Un foro de 2,200 rs. capital y 33 réditos anuales, impuesto sobre la quinta casa de la calle Acera del Arrabal de Avila, en Medina, perteneció á los Premostratenses de la misma segun escritura de 14 de Octubre de 1794 ante Agustin Cruz, Escribano en dicha villa, hoy le paga la viuda de Alejandro Piernavieja; se celebrarán dos subastas simultáneas una en esta Capital y otra en Medina.

Id. de una á una y cuarto de su tarde.

Un foro perpetuo de 5,333 rs. 11²/₃ mrs. de capital y 80 réditos anuales, impuesto sobre una casa en la calle Arrabal de Avila en Medina, que perteneció á los Premostratenses de Medina: no hay escritura, hoy le paga Antonio Ruiz Villanueva, vecino de dicha villa; se celebrarán dos subastas simultáneas una en esta Capital y otra en Medina.

Id. de una y cuarto á una y media.

Un foro perpetuo de 4,837 rs. capital y 72 rs. 19 mrs. de réditos anuales, impuesto sobre un huerto sito en Medina, calle del Arrabal de Medina: no hay escritura, perteneció á los Premostratenses de la misma, hoy le paga Don Vicente Gonzalez, de aquella vecindad; se celebrarán dos subastas simultáneas.

Lo que se anuncia al público para que las personas que gusten interesarse en la compra de dichas fincas, puedan hacerlo en el día, sitios y horas señaladas, su

pago se hará en nueve plazos y en las clases de papel que previene el Real decreto de 19 de Febrero de 1836 y demas órdenes posteriores Valladolid 16 de Octubre de 1849.—Eduardo Codevilla.

Administracion principal de Fincas del Estado de la provincia de Valladolid.

El Señor Intendene de esta Provincia, en uso de las facultades que le están conferidas, y por decreto de 16 del actual, se ha servido señalar para el remate de los capitales de censos que á continuacion se expresan, el día 28 de Noviembre próximo, el que se celebrará en las Salas Consistoriales de esta Ciudad, ante el Señor Juez de primera instancia de la misma, con asistencia del Administrador de Fincas del Estado, citacion del Procurador Síndico y por testimonio de los respectivos Escribanos á quienes corresponda.

Remate para el día 28 de Noviembre de once y media á doce menos cuarto de su mañana.

Venta de un censo perpetuo de 533 rs. 12 mrs. capital y 8 rs. 6 mrs. de réditos anuales, impuestos sobre una casa en la calle de Caldereros de esta Ciudad, que perteneció al Convento de San Benito de la misma, pagadero en 24 de Diciembre, segun escritura otorgada en 5 de Marzo de 1812 ante Juan Gomez de Castro, y reconocimiento en 12 de Junio de 1849, hoy día le pagan por mitad Don Sebastian Piñuela é Isidoro Perez, vecinos de ésta. Se declara de menor cuantía.

Id. de doce menos cuarto á doce de id.

Un censo perpetuo de 14,667 rs. capital y 220 réditos anuales, impuesto sobre una casa, dividido en dos, en la Plazuela del Campillo de esta Ciudad, que perteneció al Convento de Premostratenses de la misma, pagadero en San Juan y Navidad, segun escritura otorgada en 2 de Diciembre de 1816 ante Juan Gomez de Castro, hoy le pagan por mitad Don Sebastian Piñuela é Isidoro Perez, vecinos de ésta. Se declara de menor cuantía.

Id. de doce á doce y cuarto.

Un censo redimible de 3,000 rs. capital y 90 de réditos, impuesto sobre una casa en esta Ciudad, calle de Luis Rojo, núm. 10, que perteneció al Convento de San Pablo de la misma, segun escritura de reconocimiento otorgada en 1.º de Setiembre de 1848 ante Laureano Iscar, Escribano en Valladolid, hoy le paga Don Vicente Mora, de esta vecindad. Se declara de menor cuantía.

Lo que se anuncia al público para que las personas que quieran interesarse en la compra de dichos capitales, acudan en el día, sitio y horas señalados; en el concepto que su pago se satisfará en nueve plazos y clases de papel que previene el Real decreto de 19 de Febrero de 1836 y órdenes posteriores. Valladolid 18 de Octubre de 1849.—Eduardo Codevilla.